



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001-33-34-002-2020-00151-00
Demandante: Julio Alberto Rodríguez Vargas
Demandado: Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR

NULIDAD

En consideración a que este Juzgado encuentra reunidos los requisitos para proferir sentencia anticipada en los términos del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, esto es, que los cargos de inconstitucionalidad e ilegalidad formulados por el accionante conciernen a un asunto de puro derecho y no se requiere, por tanto, de la práctica de pruebas; así se procederá una vez se evacúe el trámite allí indicado.

De ahí que, el procedimiento a seguir será el siguiente: de manera preliminar, procederá a fijarse el litigio de conformidad con lo cargos de nulidad expuestos en el concepto de violación de la demanda; luego, habrá pronunciamiento sobre las pruebas documentales que han aportado las partes; después, si es del caso, en siguiente interregno procesal, se concederá a las partes término para alegar de conclusión en la forma prevista por dicho artículo. Y, ulteriormente, culminará con sentencia anticipada.

Así las cosas, con el ánimo de evacuar el primer trámite enunciado, esto es, la fijación del litigio y sus respectivos problemas jurídicos, debe ponerse de presente que, en el asunto de la referencia, la parte demandante, en ejercicio del medio de control de nulidad pretende la declaratoria de nulidad del numeral 1º del artículo 2 de la Resolución 395 de 2012 proferida por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte.

Entonces, teniendo en cuenta que el censor estimó que el numeral del acto administrativo demandado habría vulnerado normas constitucionales y legales, la fijación del litigio consistirá en determinar si la normativa cuestionada debe declararse nula por tal transgresión; ello, a partir de la solución que se dé los problemas jurídicos que se formularán en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

Artículo Primero.- Anunciar a las partes y al Ministerio Público que en el presente asunto se adoptará, en el momento oportuno, sentencia anticipada.

Artículo Segundo.- Fijar el litigio que, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, se condensa en los siguientes cuestionamientos de orden jurídico:

- *¿Profirió, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, el numeral 1º del artículo segundo de la Resolución 395 de 2012 con falta de motivación, por cuanto no habría fundamentado o explicado de manera técnico-probatoria la razón de la restricción de las mascotas en el sendero peatonal a Monserrate?*
- *¿Vulneró, la entidad demandada, con la expedición del referido inciso, los derechos fundamentales a la igualdad, intimidad personal y familiar, libre desarrollo de la personalidad y libertad de locomoción de todos los ciudadanos que pretendan dar uso del referido sendero peatonal, por cuanto no se fundamenta o expone que tal práctica sea ilegítima y que consecuentemente, conlleve a tomar medidas extremas frente a las mascotas?*

Artículo Tercero.- Con el valor legal que les corresponda, se incorporan como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda y las documentales aportadas por la demandada anexos a la contestación.

Artículo Cuarto.- En firme la presente providencia, vuelva el expediente al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Alvarez Garcia
Juez